

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RA-5

**Martes 22 de octubre**





Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p><b>Esto gracias a los recursos presupuestales sustentados en los ingresos públicos. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.</b></p>

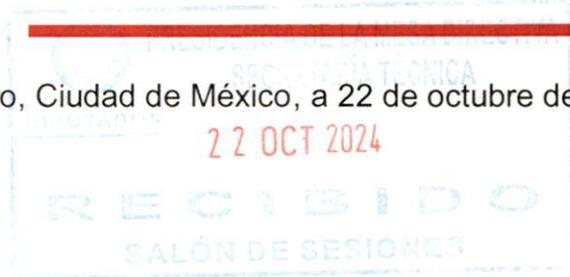
Atentamente

**DIP. MARIO ZAMORA GASTÉLUM**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



144

Quien suscribe, Diputada GRACIELA ORTIZ GONZALEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo décimo sexto del artículo 4º, considerado en el proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 4º...</p> <p>...</p> <p>Las personas adultas mayores de <b>sesenta años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>...</p>

Atentamente

Diputada Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

RECIBIDO  
22 OCT 2024  
SALA DE SESIONES  
145

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Victor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p><b>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</b></p> <p>a) <b>Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</b></p> <p>b) <b>Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</b></p> <p>c) <b>Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</b></p> <p><b>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y <del>trigo harinero o panificable</del>, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>	<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, <del>trigo harinero o panificable</del>, lenteja y amaranto, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>

Atentamente

Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

RECIBIDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
22 OCT 2024  
SALÓN DE SESIONES  
146

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del inciso a) del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el Dictamen a la iniciativa con Proyecto de decreto que propone la modificación de los artículo 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a <b>campesinas y</b> campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>...</p>

Atentamente

  
Dip. Marcela Guerra Castillo



147

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
22 OCT 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Art. 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... <b>I. a XIX. ...</b> <b>XX. ...</b> ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Art. 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... <b>I. a XIX. ...</b> <b>XX. ...</b> ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo, fertilizantes gratuitos <b>y acceso al agua de riego</b> a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Juan Moreno de Haro

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo décimo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el Dictamen a la iniciativa con Proyecto de decreto que propone la modificación de los artículo 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>

Atentamente

  
Dip. Marcela Guerra Castillo



<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta <b>y cinco</b> años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta <b>y cinco</b> años tienen derecho a recibir por parte <b>del Estado</b> una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>65</b> años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte <b>de la Federación</b> una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>60</b> años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente



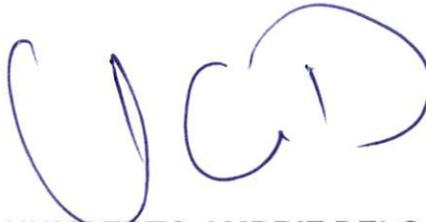
Hoye (Antonio Amigo)



<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><i>permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i></p>	<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</i></p>	<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</i></p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><i>se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><i>se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;</i></p> <p><b>Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.</b></p>

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**

151

RECIBIDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN TÉCNICA  
22 OCT 2024  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p>Artículo 27. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>
<p>I. a XIX. ...</p>	<p>I. a XIX. ...</p>
<p>XX. ... ...</p>	<p>XX. ... ...</p>
<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>d) Un apoyo anual directo a apicultores de pequeña escala.</b></p>
<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

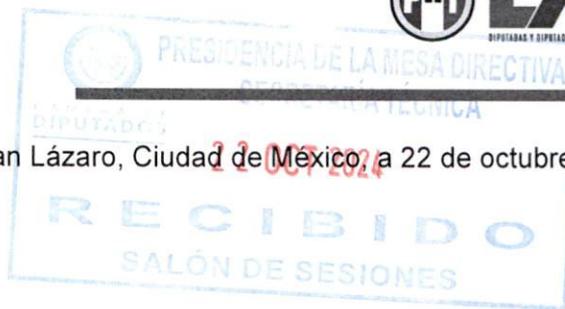
**Atentamente**



**Emilio Lara Calderón**  
Diputado Federal



152



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido en el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX.... XX.... ... El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX.... XX.... ... El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, <b>algodón</b> y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García

153

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Carlos Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>

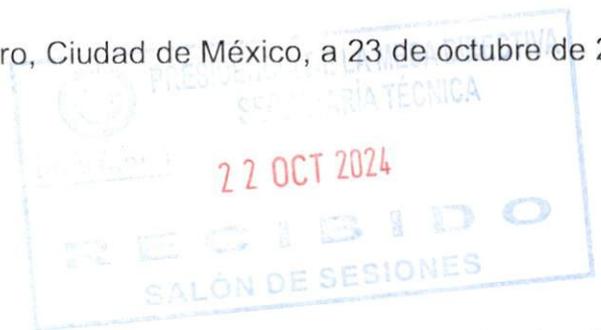
<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>El Estado</b> mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>La Federación</b> mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente



154

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.



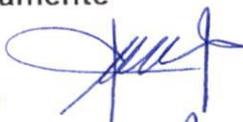
**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3° transitorio del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de <b>ciento ochenta</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de <b>ciento veinte</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Atentamente



Nadia Navarro A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DIPUTADOS  
22 OCT 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

155

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ...</p>

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p><b>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</b></p> <p>a) <b>Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</b></p> <p>b) <b>Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</b></p> <p>c) <b>Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</b></p> <p><b>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>	<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; <b>así como recursos que apoyen a los migrantes organizados que permitan mejorar las comunidades de donde son originarios.</b></p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

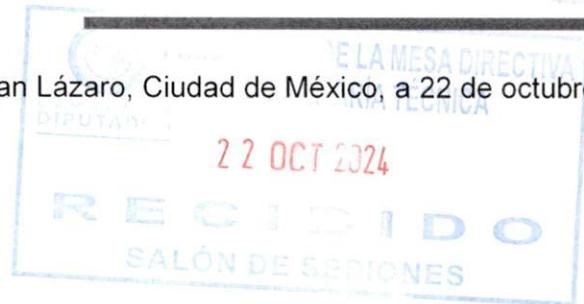
**Atentamente**

**Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes**



156

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX.</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable <b>y todos los demás bienes de consumo considerados como canasta básica e indispensables para vivir</b>, en los términos de las disposiciones aplicables <b>y no debe de ser mayor a la inflación anual.</b></p>

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.



157

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3° transitorio del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

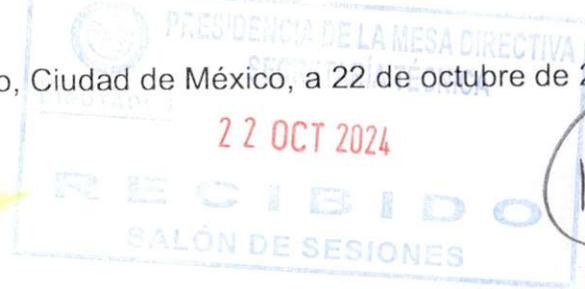
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de <b>ciento ochenta</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opondrán a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de <b>setenta</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

**Atentamente**

*Brael Betancos Cortes*

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



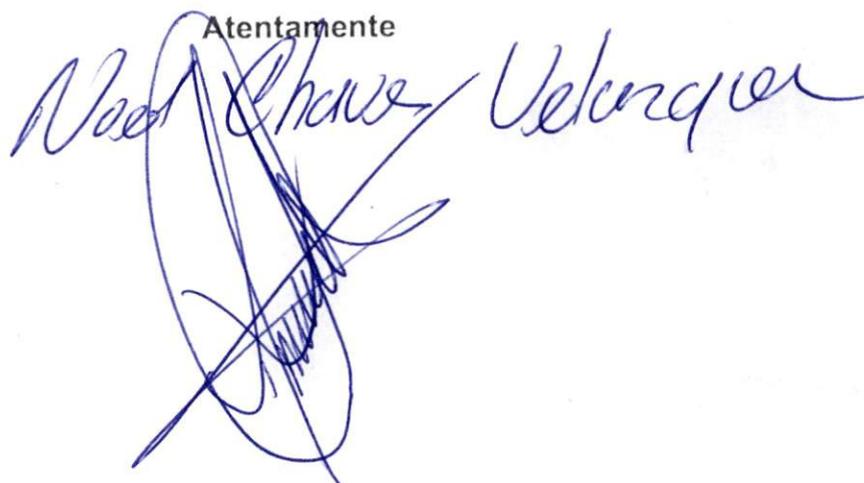
**Diputado Carlos Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><b>El Estado</b> garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>La Federación</b> garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente



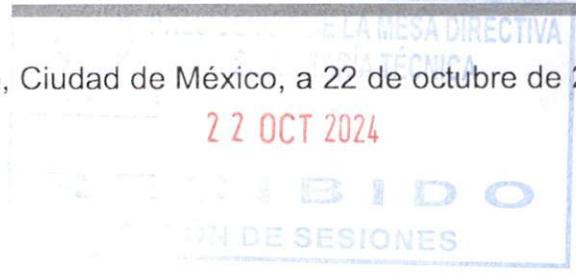


Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar el contenido del artículo 4° transitorio recorriéndose el artículo 5° en su lugar, del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> <del>Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</del></p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún</p>



159



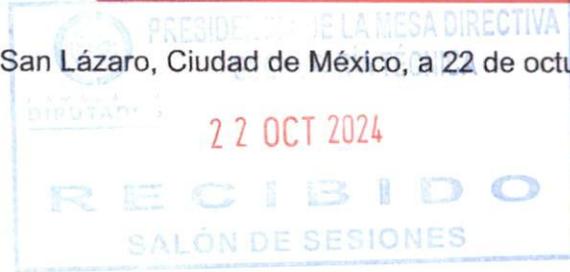
<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.	caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Atentamente

Mario Colzeda

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



160

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la **Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Art. 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... <b>I. a XIX. ...</b> <b>XX. ...</b> ...  El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Art. 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... <b>I. a XIX. ...</b> <b>XX. ...</b> ...  El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo, fertilizantes gratuitos y <b>apoyo para la adquisición de tecnología agrícola</b> a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>d) Apoyo técnico y financiero para la formación y desarrollo de cooperativas agrícolas y presqueras.</b></p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, <b>así como</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	apoyo para la comercialización directa de estos productos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente



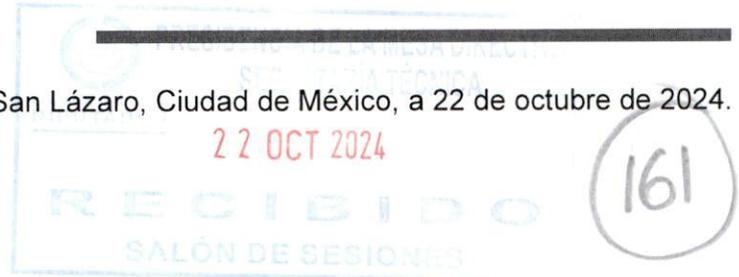
---

Dip. Juan Moreno de Haro



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>60</b> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
... El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	... El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Atentamente**

**Dip. Verónica Martínez García.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -

22 OCT 2024

162

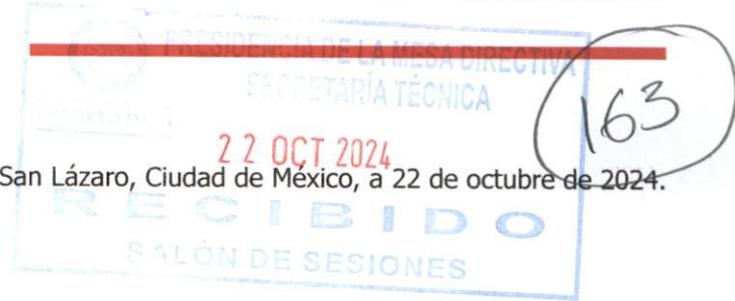
Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el contenido de los incisos a), b) y c) de la fracción XX artículo 27** contenido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los Artículos 4º Y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizara, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizara, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a <b>campesinas y</b> campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a <b>productoras y</b> productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a <b>pescadoras y</b> pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente

  
Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL PÁRRAFO TERCERO ADICIONADO A LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO A ESTA MISMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I a XIX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I a XIX. ...</p>

<p align="center"><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y <del>permanente</del> a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y <b>bimestral</b> a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio del jornal y apoyos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos para los campesinos y productores de pequeña escala. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

**Atentamente**

  
 \_\_\_\_\_  
 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

22 OCT 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
164

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo 4o y, a los incisos b) y c) del párrafo tercero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa que propone la modificación de los artículos 4o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 4°....</b>	<b>Artículo 4°....</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de	La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de



una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta **y cinco** años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta **y cinco** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

**Artículo 27....**

...

...

...

...

una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación, **atención** y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de **sesenta** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

**Artículo 27....**

...

...

...

...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX....	I. a XIX....
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña <b>y mediana</b> escala, y
c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña <b>y segunda</b> escala.
El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.	El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.



**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE**

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para modificar el párrafo décimo cuarto que se pretende modificar al artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 4. ...</b>	<b>Artículo 4. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<del>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no</del>	<b>El Estado</b> garantizará la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><i>contributiva a las personas con discapacidad permanente <del>menores de sesenta y cinco años</del>, en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>permanente en los términos y <b>requisitos etarios que determine</b> la Ley.</i></p>
<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>	<p><i>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</i></p>
<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i> ... ... ...</p>	<p><i>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores</i> ... ... ...</p>
<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser</i></p>	<p><i>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser</i></p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<i>disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i>	<i>disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i>

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**



166

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos 4° Y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 4°.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente <del>menores de sesenta y cinco años</del>, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las</p>



<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p><del>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

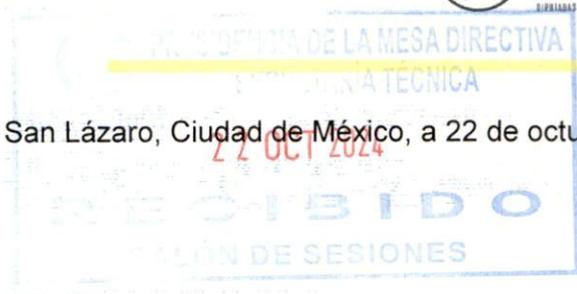
Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



167

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar el último párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Propone la Modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 27....</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>....</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27....</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>....</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas,</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, cítricos, caña de azúcar, café, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>



Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

ACUS

168

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para modificar el nuevo párrafo décimo quinto, el párrafo décimo sexto recorrido y el décimo séptimo recorrido que se pretenden modificar al artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4ºy 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de *Bienestar*, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...

6

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad <del>a las personas menores de dieciocho años de edad,</del> en términos que fije la ley.</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad en los terminos <b>y requisitos etarios que determine</b> la ley.</p>
<p>Las personas <del>adultas mayores de sesenta y cinco años tienen</del> derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Las personas <b>en los terminos y requisitos etarios tendrán</b> derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva que establezca la ley.</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente <del>menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad,</del> y <del>a todas las personas mayores de esa edad</del> les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente <b>en los terminos y requisitos etarios que determine la ley,</b> les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><i>artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i></p>	<p><i>artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i></p>

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**

RESERVA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

169

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

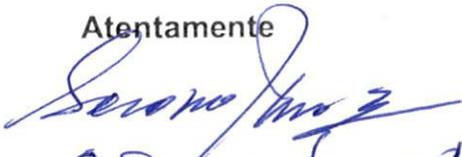
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>...</p> <p>La Federación <del>y las entidades federativas</del> <b>garantizarán</b> la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta <del>y cinco</del> años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta <del>y cinco</del> años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>65</b> años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que</p>	<p>...</p> <p>La Federación <b>garantizará</b> la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>60</b> años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	

Atentamente



O. Socorro Lasso Nieto.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
22 OCT 2024

170

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.-

Quien suscribe, **Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del inciso c) de la fracción XX del artículo 27 del proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa por la que se propone la modificación de los artículos 4to. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesto de modificación <b>DEBE DECIR:</b>
Artículo 27. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX. ... XX. ... ...	Artículo 27. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX. ... XX. ... ...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</li> <li>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</li> <li>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</li> </ul>



<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala y <b>acuicultores para mejorar sus condiciones de bienestar.</b></p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
23 OCT 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
171

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana Del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo cuarto del artículo 27 del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales del proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX.	I. a XIX.
XX....	XX....
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para <b>la canasta básica</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente,  


**Dip. Fed. Ariana Del Rocío Rejón Lara**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><b>las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</b></p>	<p><b>las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</b></p>
<p>Las personas adultas mayores de <b>sesenta y cinco años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p>	<p>Las personas mayores de <b>sesenta años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de los recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</b></p>	<p><b>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de los recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</b></p>

Atentamente

**CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**



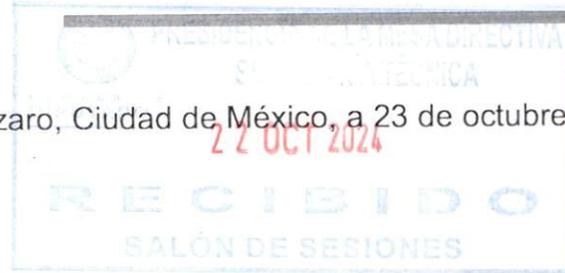


Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de <u>65</u> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de <u>60</u> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.



1784

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 3° transitorio del proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de <b>ciento ochenta</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de <b>noventa</b> días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a</p>

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p>los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>	<p>a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p>

**Atentamente**



Enbrel Alonso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

175

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 4o. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 4o. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad <del>permanente</del> menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con discapacidad <del>permanente</del>, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del <del>Estado</del> una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad menores de <b>sesenta</b> años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación de las personas que viven con <b>algún tipo de</b> discapacidad, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en <b>los</b> términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de <b>sesenta</b> años tienen derecho a recibir por parte <b>de la Federación</b> una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>60</b> años les corresponde la pensión contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El Estado</b> destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población <b>destinataria</b>. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Federación</b> destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población <b>beneficiaria</b>. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p><del>El Estado</del> garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><del>El Estado</del> mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y <del>trigo harinero o panificable</del>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p><b>La Federación</b> garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>La Federación</b> mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, <b>trigo harinero o panificable, café, chile, sorgo y miel</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestales aprobados expresamente para esos fines por la</p>	<p><b>Quinto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestales aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de</p>

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p>que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.</p> <p><b>Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al entrar en vigor el presente decreto, se transfieran al ramo y/o dependencia ejecutora del programa y/o apoyo que corresponda, los recursos que sean necesarios para su otorgamiento en el presente ejercicio fiscal 2024, teniendo como fuente de financiamiento las reducciones y/o modificaciones que se realicen en el ramo 34 "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca" mejor conocidos como recursos para el FOBAPROA, previsto en el presupuesto de egresos de la federación vigente; y a partir del ejercicio fiscal 2025 los recursos que sean necesarios deberán tener</b></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<b>también como fuente de financiamiento los montos que se disminuyan a ese mismo ramo.</b>

Atentamente

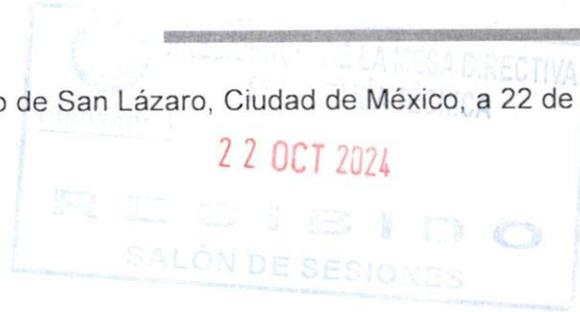


Dip. Ruben I. Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:



176

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <u>60</u> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

~~Atentamente,~~

~~Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar~~

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20

10/10/20



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	Para garantizar el ejercicio y accesibilidad de los derechos establecidos en este artículo, los requisitos de acceso en las reglas de operación de los programas creados para garantizarlos, deberán ser simples, inclusivos y fáciles de acreditar.

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

22 OCT 2024

178

Quien suscribe, **Dip. Leticia Barrera Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del proyecto de decreto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b></p>	<p><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b></p>
<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p><b>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</b></p> <p>a) <b>Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</b></p> <p>b) <b>Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</b></p> <p>c) <b>Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</b></p> <p><b>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y <del>trigo harinero o panificable</del>, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>	<p>...</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz, <del>trigo harinero o panificable</del>, <b>sorgo y cafe</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>

**Atentamente**



**Dip. Leticia Barrera Maldonado**



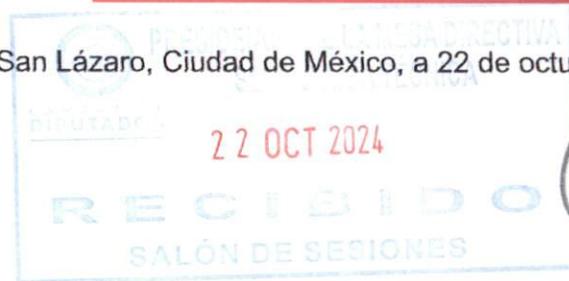
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



179

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la **Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Art. 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... <b>I. a XIX. ...</b> <b>XX. ...</b> ...  El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Art. 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... <b>I. a XIX. ...</b> <b>XX. ...</b> ...  El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos, <b>incluyendo apoyo para la adopción de tecnologías sustentables</b>, a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo, <b>incluyendo apoyo para la adopción de tecnologías sustentables</b>, a pescadores de pequeña escala.</p> <p>d) <b>Creación de un fondo para la investigación y desarrollo en técnicas de agricultura y pesca sustentable, en los términos que disponga la ley.</b></p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz,</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Dip. Juan Moreno de Haro



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>